

cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación

Barcelona, 23 de mayo de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.261-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Navarra por la que se hace público el fallo que se cita.

Resuelto por el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación el expediente que se relaciona y desconociéndose el actual paradero de don Miguel Berrio Leguna, vecino de Garayoa, para conocimiento del mismo, se hacen públicos los pronunciamientos que contiene el fallo, que son los siguientes:

Expediente número 106/63. Sobre descubrimiento de ganado equino, contra Miguel Berrio Leguna y otros. El Tribunal Superior acuerda:

1.º Estimar íntegramente el recurso interpuesto por el señor Presidente y Vocal del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Navarra y desestimar el interpuesto por Juan Esparza Juaquicoa.

2.º Revocar el fallo dictado por el Tribunal Provincial de Navarra y en su lugar declarar: Primero. Cometida una infracción de contrabando, comprendida en el apartado 2) del artículo 7.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación por exportación clandestina de 66 cabezas de ganado caballar, tres de mular y una de asnal, cuya valoración total asciende a la suma de 124.268 pesetas. Segundo. Declarar que son autores de la misma Gregorio Riezu Aldasoro, Miguel Berrio Leguna, Luis Martínez Elizari y Juan Esparza Juaquicoa, sin que en ninguno de ellos concurren circunstancias modificativas de las responsabilidades.

3.º Imponer a cada uno de los declarados responsables: Riezu, Berrio, Martínez Elizari y Joaquín Esparza, la multa de 145.082,90 pesetas.

4.º Imponer la sanción subsidiaria sustitutiva del comiso de 124.268 pesetas, importe de la mercancía descubierta, que se hará efectiva a razón de 31.067 pesetas por cada uno de los autores: Riezu, Berrio, Elizari y Esparza.

5.º Imponer la pena subsidiaria, también de privación de libertad subsidiaria, para el caso de impago e insolvencia, con el límite establecido por la Ley.

6.º Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

A los fines de cumplimiento del anterior fallo, y en atención a lo dispuesto en los artículos 62, 83, 85, 86, 88 y 108 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, se hace saber a don Miguel Berrio Leguna, vecino de Garayoa, que desde el momento en que se extendió el acta de descubrimiento o de aprehensión, queda inhabilitado para enajenar sus bienes, siendo nulos los actos que celebre, que está obligado a manifestar si tiene bienes para hacer efectiva la responsabilidad impuesta, presentando, en término del tercer día, relación detallada de los que posea; que la multa señalada ha de ser ingresada en el Tesoro dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado», transcurridos los cuales sin verificar el pago, se procederá por la vía de apremio, expidiendo la correspondiente certificación de descubierto, decretándose finalmente el cumplimiento de la pena subsidiaria de prisión por insolvencia; que en caso de disconformidad puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, a contar de la presente notificación, y que ni la presentación de declaración de bienes modifica o amplía el plazo de quince días señalado para el ingreso de las penalidades, ni la interposición del recurso paraliza su cobranza por la vía de apremio.

Pamplona, 26 de mayo de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.295-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra y en sesión del día 6 de marzo de 1964, al conocer del expediente 1.583 de 1962, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el artículo 53-B.

2.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Félix Díaz Iglesias

4.º Imponerle la multa siguiente: 3.828 pesetas.

Total importe de la multa: 3.828 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido, así como del café.

7.º Declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa impuesta, a Fermín Iglesias Llamazales.

8.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Félix Díaz Iglesias, cuyo último domicilio conocido era en Ponga-San Ignacio, Cangas de Onís, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 20 de mayo de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.298-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de abril de 1964 por la que se concede una subvención de 11.801.942,91 pesetas para las obras de construcción del edificio de la Escuela de Formación Profesional Industrial en Mataró (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Redactado el oportuno expediente para concesión de una subvención para obras de construcción de un edificio con destino a Escuela de Formación Profesional Industrial en Mataró (Barcelona), Centro oficialmente reconocido y dependiente del Ayuntamiento de la citada ciudad, en el que constan, entre otros, el informe favorable del Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, la toma de razón del gasto por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado y la aprobación en Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1964.

Este Ministerio, en ejecución del referido acuerdo, ha dispuesto conceder una subvención de 11.801.942,91 pesetas, equivalente al 60 por 100 del importe del proyecto presentado, que asciende a 19.669.904,85 pesetas. La mencionada subvención será abonada con cargo a los fondos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Formación Profesional Industrial de Mataró (Barcelona) contra certificación de obra ejecutada en la forma siguiente: 5.000.000 de pesetas en el actual ejercicio de 1964, y el resto de 6.801.942,91 pesetas, en el ejercicio de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia para su provisión una vacante de Académico de número producida por fallecimiento del excelentísimo señor don Wenceslao Fernández Flórez.

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Wenceslao Fernández Flórez ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Para la provisión de dicha vacante se admitirán las pro-